



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 082 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	11 de octubre 2022
Inicio:	09:07 a.m.
Finalización:	09:43 a.m.

Se instaló y declaró abierta la de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Carlos Orlando Rodríguez Lemus contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Radicación 73001-33-33-**003-2021-00114-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Ana María Morales Torres identificada con C.C. 1.110.553.412 y T.P. 299.523 del C.S. de la Judicatura. E-mail: davidrodriguez.gabogados@gmail.com
Cel. 316 223 7653.

Parte Demandada

Policía Nacional – Apoderado: Javier Andrés Córdoba Ramos, identificado con C.C. 87.067.755 y T.P. 195.201 del C.S. de la Judicatura. E-mail: detol.notificacion@policia.gov.co liliana.berrio3142@correo.policia.gov.co
Javier.cordobar@correo.policia.gov.co

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. Celular: 3175401151.
E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención a los memoriales de **poderes** allegados al expediente, se reconoció personería a la abogada Ana María Morales Torres, para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, como también al abogado Javier Andrés Córdoba Ramos para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional”, en los términos y para los fines allí indicados (D1. 2021-00114 SUSTITUCION DE PODER PARTE DEMANDANTE) (C9. 2021-00114 PODER Y CERTIFICADO DE COMITE POLICIA NACIONAL)

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, el Despacho indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay disenso respecto a su existencia y además cuentan con respaldo en las documentales aportadas.

A criterio del Despacho, está acreditado que el señor Carlos Orlando Rodríguez Lemus ingresó como Cadete a la Escuela General Santander el 19 de enero de 1999 y prestó sus servicios como oficial de la Policía Nacional iniciando en el grado de Teniente Profesional desde el 5 de noviembre de 1999 y hasta el 17 de noviembre de 2020 en el grado de Teniente Coronel (pág. 31 y 34 archivo A3. 2021-00114 DEMANDA, PODER Y ANEXOS).

A lo largo de su carrera policial, el TC. ® Carlos Orlando Rodríguez Lemus recibió 21 condecoraciones y múltiples felicitaciones, sin que haya sido objeto de sanciones o suspensiones (pág. 40 y 43 archivo A3. 2021-00114 DEMANDA, PODER Y ANEXOS).

Finalmente, mediante Resolución No. 3478 del 11 de diciembre de 2020 se retiró del servicio activo de la Policía Nacional por llamamiento a calificar servicios al TC. Carlos Orlando Rodríguez Lemus, entre otros oficiales superiores, siendo notificado de su retiro el 21 de diciembre de 2020 (pág. 18-29 archivo A3. 2021-00114 DEMANDA, PODER Y ANEXOS).

A título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en resolver acerca de la nulidad pretendida del acto administrativo acusado a partir de los cargos endilgados en la demanda de desviación de poder, y como consecuencia de lo anterior, determinar si al señor Carlos Orlando Rodríguez Lemus le asiste derecho al reintegro al servicio activo de la Policía Nacional, conservando siempre la misma precedencia en el escalafón que le correspondería y que se ordene el reconocimiento y pago de los salarios, primas, subsidios y demás prestaciones legales y/o extralegales que en todo tiempo devengue un Teniente Coronel en servicio activo de la Policía Nacional, dejados de percibir desde el momento del retiro del servicio activo y hasta que se efectuó su reintegro efectivo, así como el reconocimiento y pago de perjuicios morales, tal como se reclama en la demanda; que adicionalmente se declare que para todos los efectos legales no ha existido solución alguna de continuidad.

Decisión que se notifica en estrados, ante lo cual los intervinientes manifiestan su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, quien manifiesta que la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación (C9. 2021-00114 PODER Y CERTIFICADO DE COMITE POLICIA NACIONAL).

AUTO: Se declaró fallida la etapa de conciliación, por falta de ánimo conciliatorio de la parte demandada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y reforma de la demanda (Pág. 18-55 del archivo "A3. 2021-00114 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf" y Pág. 30-59 del archivo "B7. 2021-00114 REFORMA DEMANDA.pdf" del expediente electrónico).

Oficios: Respecto de la solicitud incoada en el acápite **Pruebas a Oficiar** (Pág. 25-26 del archivo "B7. 2021-00037 REFORMA DE LA DEMANDA.pdf"), por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone librar oficios a la Policía Nacional - Dirección de Talento Humano – **Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional** para que allegue:

- 1.1. Se expida copia de las actas por medio de las cuales se dejó constancia de las sesiones Ordinarias de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional Nos. 002 del 25 de Febrero del 2020, 003 del 03 de Abril del 2020 y 009 del 22 de Septiembre del 2020, en donde aparece relacionado el Nombre del T.C. ® CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ LEMUS, quien NO fue recomendado para el ascenso al grado de Coronel.
- 1.2. Se certifique si previo a la emisión de los conceptos establecidos en las Actas No. 002 del 25 de Febrero del 2020, el Acta 003 del 03 de Abril del 2020 y 009 del 22 de Septiembre del 2020 –, la **Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional**, valoro en su totalidad la Hoja de Vida y/o Extracto de Hoja de Vida del T.C. ® CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ LEMUS, en donde se pudiera estudiar la Historia Laboral y trayectoria profesional del citado Policial.
- 1.3. Se certifique si la **Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional**, previo a la sesiones Ordinaria que constan en las Actas No. 002 del 25 de Febrero del 2020, el Acta 003 del 03 de Abril del 2020 y 009 del 22 de Septiembre del 2020 del día 22 de Septiembre del 2020, en donde se emitió concepto por unanimidad de NO recomendar el ascenso al grado de coronel y en consecuencia recomendar el Retiro del servicio del T.C. ® CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ LEMUS, se **estudió y/o valoro** en su Integridad la Hoja de Vida del citado Policial, en aspectos tales como: i. Formación académica, ii. Ascensos, iii. Unidades Laboradas, iv. Cargos desempeñados, v. Estímulos y Condecoraciones y vi. Felicitaciones, entre otros.

- 1.4. De ser afirmativas las respuestas anteriores, sírvase informar ante que funcionario o dependencia Nacional fue solicitada la Hoja de Vida del T.C. ® CARLOS ORLANDO RODRIGUEZ LEMUS, expidiendo copia del oficio petitorio, Copia del Oficio Remisorio, Copia del Acta de recibido, Copia del Acta envió y Copia del acta de entrega y/o regreso de los mentados documentos.
- 1.5. Se certifique si previo a la emisión de la Resolución No. 758 del 29 de Mayo del 2020, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional valoro y/o estudio con criterios objetivos, razonables y proporcionales las Hojas de Vida que contienen la Historia Laboral, Trayectoria Profesionales así como los antecedentes penales y disciplinarios de los OFICIALES que se relacionan en la citada resolución ascendidos al Grado de CORONEL.
- 1.6. De ser afirmativa la respuesta anterior sírvase informar ante que funcionario o dependencia Nacional fueron solicitadas las Hojas de Vida de los OFICIALES ascendidos al Grado de Coronel dentro de la Resolución No. 758 del 29 de Mayo del 2020, expidiendo copia del oficio petitorio, Copia del Oficio Remisorio, Copia del Acta de recibido, Copia del Acta envió y Copia del acta de entrega y/o regreso de los mentados documentos.

Así mismo, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Dirección de Talento Humano – **Jefe Grupo de Administración Historias Laborales – DIPON**, para que allegue:

2.1. La Hoja de Vida que contenga la Historia Laboral, Trayectoria Profesional y los Antecedentes Penales y Disciplinarios de los Oficiales que se relacionan a continuación y que fueron ascendidos al grado de Coronel mediante la Resolución No. 758 del 29 de Mayo del 2020:

- Coronel **HARRY ALONSO PABON BETANCOURT** identificado con la C.C. No. 13.488.213.
- Coronel **LUVIER FERNANDO LUGO GRANDEZ** identificado con la C.C. No. 7.706.498.
- Coronel **ALBERT HERNAN LOPEZ ESPINOZA** identificado con la C.C. No. 12.992.480.

Declaración de Parte: Respecto de la práctica y recepción de la declaración de parte de Carlos Orlando Rodríguez Lemus (pág. 28 archivo "B7. 2021-00114 REFORMA

DEMANDA.pdf”), **se deniega por improcedente**, de acuerdo con los argumentos expuestos a la audiencia.

Testimoniales: Respecto de la práctica y recepción de los testimonios de JOSE RAFAEL MIRANDA ROJAS, SAMUEL DARIO BERNAL ROJAS, TITO YESID CASTELLANOS TUAY, JESUS ALEJANDRO BARRERA PEÑA, JOSE ÁNGEL MENDOZA GUZMÁN, JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN y OSCAR LEONARDO MEJÍA GARCÍA (Pág. 26-28 del archivo “B7. 2021-00114 REFORMA DEMANDA.pdf”), por ser procedente, se dispone su decreto. Los testigos deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas y su citación **corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba** (Art. 78 num. 11 del C.G.P)

Esta audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual, las partes oportunamente serán informadas del canal o plataforma a utilizar y de los requerimientos técnicos que deben cumplir, por tanto, los apoderados deberán (si no lo han hecho) actualizar los datos de contacto en el formulario establecido para ello; así mismos deberán asesorar y orientar a sus testigos para el correcto diligenciamiento de la audiencia virtual de pruebas.

Pruebas de la parte demandada – Policía Nacional

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con los escritos de contestación de la demanda (Pág. 33-80 de los archivos “B5. 2021-00114 CONTESTACIÓN POLICIA NACIONAL), así como el expediente administrativo allegado por la entidad demandada (archivos “ANTECEDENTES 1.pdf”, “RODRIGUEZ LEMUS CARLOS ORLANDO TOMO 1 2.pdf” y “RODRIGUEZ LEMUS CARLOS ORLANDO TOMO 2 1.pdf” de la carpeta “B5.1. 2021-00114 ANEXOS CONTESTACIÓN” del expediente electrónico).

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS –

El apoderado de la Policía Nacional interpone **recurso de reposición**, frente al decreto de pruebas, en lo que se refiere a la orden para que se aporte las hojas de vida de los oficiales llamados a ascenso, porque en su sentir, dichos documentos no serían viables o pertinentes para el presente proceso, por pertenecer a la historia y/o trayectoria de cada funcionario y tener reserva legal.

Surtido el traslado a los no recurrentes, quienes pidieron mantener la decisión, el Despacho resolvió el recurso de reposición del minuto 26:43 al minuto 33:43 de la grabación de la audiencia dentro del archivo

73001333300320210011400_L730013333003CSJVirtual_01_20221011_090000_
V 11/10/2022 14:44 UTC, exponiendo las razones por las cuales decidió: **NO**
REPONER la decisión frente al decreto de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

El despacho **fija el día 21 de febrero de 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/36841786-8d6b-4a4d-9de6-2be4b0c04970?vcpubtoken=b40b23cd-72a3-4f24-9eff-a29ff9047cbd>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 3

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ede10dede55f3d2d43d760018a7a21b6ad6e7fe62b036227a45ebc2a37141a0**

Documento generado en 11/10/2022 10:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>